



La nueva Ley General de Contratación Pública y su incidencia en los procedimientos de contratación

Marzo - abril 2023



RÉGIMEN SANCIONATORIO PARTICULARES

- Artículo 118: sanciones de dos naturalezas – administrativa y civil.
- Civil: responsabilidad económica – indemnización por daños.
- Administrativa: responsabilidad subjetiva – régimen de faltas.
- No excluyen eventual responsabilidad penal.
- Régimen sanciones administrativas: inhabilitación simple o inhabilitación calificada.

RÉGIMEN SANCIONATORIO PARTICULARES

- Inhabilitación simple: impide participación ante la Administración contratante – 6 meses a 2 años.
- Inhabilitación calificada: impide participación general – 2 a 10 años.
- Excepción: proveedor único con sanción de inhabilitación simple

RÉGIMEN SANCIONATORIO PARTICULARES

ARTÍCULO 119- Causales de sanción a particulares

Serán causales de sanción a los particulares las siguientes:

- a) Obtener ilegalmente información que le coloque en una situación de ventaja respecto de otros competidores potenciales.
- b) Dejar sin efecto su propuesta sin mediar una justa causa durante cualquier fase del concurso.
- c) Participar directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, o ejecutar un contrato pese a estar cubierto por el régimen de prohibiciones establecido en el ordenamiento jurídico.
- d) Participar en un concurso cuando un miembro del grupo de interés económico al que pertenece ya ha sido sancionado para el mismo objeto del concurso.

RÉGIMEN SANCIONATORIO PARTICULARES

- e) Suministrar, directa o indirectamente, dádivas a los funcionarios involucrados en un procedimiento de contratación pública.
- f) Invocar o introducir hechos falsos en los procedimientos de contratación.
- g) Brindar información falsa, omitir o no actualizar la información en la declaración jurada, según lo indicado en el artículo 29 de la presente ley.
- h) Utilizar de forma ilegítima una pyme que pertenezca a un mismo grupo de interés económico para obtener los beneficios dispuestos en esta ley.
- i) Incumplir o cumplir defectuosamente sin motivo suficiente con el objeto del contrato o fuera del plazo pactado, sin que medie justificación alguna aceptada por la Administración.

RÉGIMEN SANCIONATORIO PARTICULARES

- j) Abandonar un contrato en ejecución sin justa causa.
- k) Obtener un beneficio patrimonial indebido como resultado de las obligaciones derivadas del contrato, incluido el supuesto de contratación irregular.
- l) Dejar caducar una contratación pública por acciones u omisiones atribuibles al contratista.
- m) Causar retrasos y encarecimientos de los proyectos de infraestructura pública atribuibles a una conducta del contratista.
- n) Las acciones u omisiones del contratista que ocasionen incumplimientos en el proyecto de infraestructura pública que pongan en peligro la vida o la seguridad de las personas.

RÉGIMEN SANCIONATORIO PARTICULARES

- ñ) No suscribir el contrato, en caso de resultar adjudicatario.
- o) No iniciar, sin motivo suficiente, las labores propias de la obra, dentro del mes siguiente al refrendo del contrato, sin perjuicio de la ejecución de la garantía de cumplimiento o de otro tipo de responsabilidades legales.
- p) Suministrar objetos, servicios u obras de inferior calidad de la ofrecida.
- q) Subcontratar con personas físicas o jurídicas diferentes de las que señala el listado de subcontratación.

RÉGIMEN SANCIONATORIO PARTICULARES

- r) Las causas atribuibles al contratista que conlleven la resolución contractual en sede jurisdiccional, cuando dicha gestión sea promovida por la administración y haya condenatoria en firme en contra del contratista.

- s) Invitar a personas funcionarias públicas a participar en actividades organizadas o patrocinadas por el proveedor ordinario o potencial, dentro o fuera del país, cuando no formen parte de los compromisos de capacitación formalmente adquiridos por la entidad que promueve el concurso o no sean parte del proceso de valoración objetiva de las ofertas. Dentro del alcance de esta infracción, se incluye la invitación a asistencia a congresos, seminarios o cualquier otra actividad, por cuenta del proveedor, excepto si forma parte de los planes de capacitación ordinarios o las actividades autorizadas expresamente por el superior jerárquico, en forma razonada, con la cual demuestre el beneficio para la Administración.

- t) Participar de cualquier forma en los hechos sancionables establecidos en el artículo 125 de esta ley.

RÉGIMEN SANCIONATORIO PARTICULARES

Cualquier violación debidamente acreditada, referida a las causales de sanción contempladas en los incisos a), c), d), e), f), g), h), j), k), l), m) y n) anteriores, generará la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato, si se detecta en la fase de ejecución. La responsabilidad de los particulares prescribirá en un plazo de cinco años, contado a partir del acaecimiento del hecho.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

PARTICULARES

- Artículo 121: procedimiento especial para imponer sanción.
- Artículo 122: efecto de la sanción – no se extingue por fusión, transformación o cambio de razón / denominación social.
- Los efectos de la sanción son extensivos en dicho caso.
- De intentarse, se considerará fraude de ley.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

PARTICULARES

- Artículo 123: registro único de sancionados.
- A cargo de la Dirección de Contratación Pública.
- Registro debe estar actualizado en el sistema digital unificado.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

FUNCIONARIOS

- Artículo 124: sanciones de dos naturalezas – administrativa y civil.
- Civil: responsabilidad económica – indemnización por daños.
- Administrativa: responsabilidad subjetiva – régimen de faltas.
- No excluyen eventual responsabilidad penal.
- Régimen sanciones administrativas: apercibimiento escrito; suspensión sin goce de salario -3 meses- o despido justificado.

RÉGIMEN SANCIONATORIO FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 125- Causales de sanción a funcionarios públicos y prescripción

Serán objeto de sanción las siguientes conductas:

- a) Participar, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierto por el régimen de prohibiciones previsto en esta ley.

- b) Participar en actividades organizadas o patrocinadas por los proveedores, ordinarios o potenciales, dentro o fuera del país, cuando no formen parte de los compromisos de capacitación formalmente adquiridos por la entidad que promueve el concurso, o no sean parte del proceso de valoración objetiva de las ofertas.

Dentro del alcance de esta infracción se incluye la asistencia a congresos, seminarios o cualquier otra actividad, por cuenta de un proveedor, excepto si forma parte de los planes de capacitación ordinarios o las actividades autorizadas expresamente por el superior jerárquico, en forma razonada, con la cual demuestre el beneficio para la Administración.

RÉGIMEN SANCIONATORIO FUNCIONARIOS

- c) Omitir tramitar el procedimiento de contratación en el sistema digital unificado, con las salvedades establecidas en la presente ley.
- d) Dar orden de inicio a un procedimiento de contratación pública, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - i) Superado el plazo de un mes, contado a partir de que el contrato cuente con los requisitos necesarios para surtir efectos.
 - ii) No contar con el presupuesto suficiente y disponible.
 - iii) No contar con el recurso humano para constatar la debida recepción del objeto.

RÉGIMEN SANCIONATORIO FUNCIONARIOS

- e) Evadir los procedimientos ordinarios, cuando no se haya seguido el procedimiento correspondiente o emplee de manera indebida las excepciones establecidas en la presente ley.
- f) No atender los requerimientos formulados por la Contraloría General de la República.
- g) Omitir verificar, en el registro de declaraciones juradas, la declaración rendida por los oferentes o subcontratistas.
- h) Efectuar pagos indebidos al contratista, incluido el supuesto de contratación irregular.
- i) Recibir bienes, obras o servicios que no sean acordes con el objeto adjudicado.

RÉGIMEN SANCIONATORIO FUNCIONARIOS

- j) Omitir requerir la garantía de cumplimiento o permitir que esta venza antes del plazo acordado.
- k) Omitir el cobro de sanciones pecuniarias a los contratistas.
- l) Brindar ilegalmente información que coloque a un oferente o eventual oferente en una situación de ventaja respecto de otros competidores potenciales, incluida información que pueda sesgar el pliego de condiciones.
- m) Recibir dádivas de personas físicas o jurídicas que participen en cualquier etapa del procedimiento.

RÉGIMEN SANCIONATORIO FUNCIONARIOS

n) Adoptar un acto de adjudicación sin contar con el contenido presupuestario o no incorporar en los siguientes ejercicios económicos los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones ya contraídas.

o) No incorporar, dentro del plazo fijado en los artículos 56, inciso g); 61, inciso g) y 63, inciso e) de la presente ley, la información en el sistema digital unificado.

p) Autorizar una cesión del contrato, sin cumplir con los requisitos establecidos en esta ley.

q) No tramitar, dentro del plazo estipulado en el artículo 12 de la presente ley, las gestiones que formule el contratista.

RÉGIMEN SANCIONATORIO FUNCIONARIOS

- r) Provocar una situación de urgencia debida a su deficiente gestión y que esta origine el desabastecimiento de bienes o servicios necesarios para la institución o dejar caducar el contrato, siempre que en tal caso con su omisión se haya dado lugar a ello.
- s) No atender o atender defectuosamente las disposiciones que emita la Autoridad de Contratación Pública o la Dirección de Contratación Pública, en temas de su competencia.
- t) Introducir, sin sustento técnico alguno, requisitos y condiciones injustificadas en los distintos pliegos de condiciones, de manera que se generen barreras de entrada para los oferentes.

RÉGIMEN SANCIONATORIO FUNCIONARIOS

v) Calificar de excepcionales circunstancias que técnicamente no lo sean, con la finalidad de modificar el contrato hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%), por parte del o los funcionarios técnicos a cargo.

w) Incumplir las obligaciones de consolidación de requerimientos de consumo y aprovechamiento de economías de escala o las prohibiciones de fragmentación de adquisiciones establecidas en esta ley.

La responsabilidad de los funcionarios prescribirá en un plazo de cinco años, contado a partir del acaecimiento del hecho.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

FUNCIONARIOS

- Artículo 126: criterios para sancionar funcionarios.
 - Impacto negativo en el servicio o funcionamiento.
 - Rango y funciones de la persona.
 - Reiteración de conducta en período de dos años.
 - Interés público en situación calificada de urgencia.
 - Evitar mayor afectación al interés público y los bienes.

RÉGIMEN SANCIONATORIO FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 127- Procedimiento para imponer sanciones a funcionarios

Las sanciones administrativas podrán ser impuestas por la entidad que promovió el procedimiento de contratación pública o por la Contraloría General de la República, que requerirá, de forma vinculante, a la entidad respectiva, la aplicación de la sanción que determine por acto firme.

Las faltas en que incurran los funcionarios públicos se tramitarán conforme al régimen de personal de cada órgano o ente. En caso de que el procedimiento lo tramite la Contraloría General de la República, aplicará su propia normativa. De no disponerse de un régimen especial se aplicará el procedimiento establecido en esta ley para sancionar a particulares.

ACTIVIDAD GRUPAL - 2 / 3 integrantes

Determinen, a criterio del grupo, los elementos más favorables y los inconvenientes que aprecian en la regulación del régimen sancionatorio en contratación pública, a partir de entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

TIEMPO: 5 MINUTOS